



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00150

**Asunto:** Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda verbal instaurada por **Captamos Propiedad Raíz S.A.S.** en contra de **Herminio Córdoba Cuesta** fue inadmitida mediante providencia del pasado 17 de febrero. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que algunos defectos no fueron subsanados.

1. En el numeral 2º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora señalando *“se tendrá que aportar un poder para actuar que haya sido conferido de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, mediante presentación personal ante Notario, o según lo dispuesto en el artículo 5º de Decreto 806 del 2020, desde el correo electrónico del poderdante.”*

No obstante, la demandante en el escrito de subsanación aportó un poder remitido por el representante legal de la parte demandante, pero el mismo se confiere para adelantar una audiencia de conciliación y no para iniciar el presente proceso.

2. En el numeral 8º de la aludida providencia se solicitó a la parte actora para que aportara evidencia de la remisión de la demanda y de su subsanación a la parte demandada. Sin embargo, no aporta esa constancia.

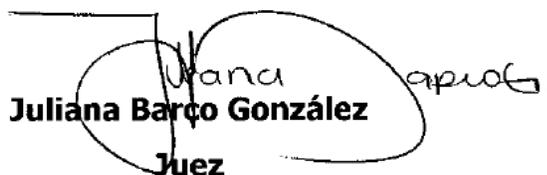
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

### **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la presente demanda de verbal instaurada por **Captamos Propiedad Raíz S.A.S. en contra de Herminio Córdoba Cuesta,** por las razones antes expuestas.

2. No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 1 marzo de 2022, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*

Jz

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3855e8b61e7510d2cba91548ef782b101790351431c5d19f0a1fde08f8a1c4c8**

Documento generado en 28/02/2022 03:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>